



Sr. (a) Dr. (a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (Reparto)  
CAQUETÁ

**JORGE ALBERTO ADAM PIZARRO**, ciudadano colombiano, mayor de edad con domicilio en Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 131.592 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.676.551 de Bogotá D.C., representante legal de la **ORGANIZACIÓN OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S.**, sociedad comercial constituida por documento privado del 18 de marzo de 2013, inscrita en el libro IX del registro público mercantil de la Cámara de Comercio del Cauca bajo el No. 00032390, distinguida con el NIT No. 900.616.115-8, cuyo domicilio social principal está establecido en el municipio de Popayán (Cauca); respetuosamente me dirijo a Usted en los términos de los artículos 75 inciso 2 y 77 inciso 5 del Código General del Proceso, en nombre y representación de los señores:

**RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ**, C.C. No. 17.674.587 de San Vicente del Caguán (Caquetá),

**DEISY ESCOBAR PUENTES**, C.C. No. 26.649.909 de San Vicente del Caguán (Caquetá),

**OLGA MARIA MIRANDA SÁNCHEZ**, C.C. No. 65.714.511 de Líbano (Tolima),

**ANA CECILIA MIRANDA SÁNCHEZ**, C.C. No. 65.712.270 de Líbano (Tolima),

**HAYDER GIOVANNY MIRANDA**, C.C. No. 1.117.807.473 de San Vicente del Caguán (Caquetá), mayores de edad con domicilio en el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), conforme a los poderes que han otorgado, a la sociedad comercial Organización Olid Larrarte Abogados S.A.S., para que se reconozca personería como su apoderada con el fin de instaurar Medio de Control de Reparación Directa en contra de la ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA Y LA CLINICA MEDILASER DE FLORENCIA, representadas respectivamente por el Dr. JOHN ERNESTO GALVIS QUINTERO Gerente del E.S.E María Inmaculada y la representante legal de la Clínica Medilaser Dra. JOHANA ANDREA JIMENEZ, o quienes hagan sus veces, funcionarios con sede en la ciudad de Florencia (Caquetá), para que previos los tramites del proceso ordinario contencioso administrativo se hagan las siguientes o semejantes.

## I. DECLARACIONES Y CONDENAS

### PRIMERA.

Declárese que la ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA Y LA CLINICA MEDILASER DE FLORENCIA, son responsables administrativa y civilmente de todos los daños y perjuicios inmateriales y patrimoniales ocasionados a los señores RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ, DEISY ESCOBAR PUENTES, OLGA MARIA MIRANDA SÁNCHEZ, ANA CECILIA MIRANDA SÁNCHEZ y HAYDER GIOVANNY MIRANDA, por la omisión en la atención médica prestada y la tardía remisión a un Centro Asistencial de mayor nivel y complejidad del señor RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ, que generó un grave deterioro en su salud y en su calidad de vida.

### SEGUNDA.



Condénese a la ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA Y LA CLINICA MEDILASER DE FLORENCIA, a pagar a los señores RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ, DEISY ESCOBAR PUENTES, OLGA MARIA MIRANDA SÁNCHEZ, ANA CECILIA MIRANDA SÁNCHEZ y HAYDER GIOVANNY MIRANDA, por intermedio de su apoderada, todos los daños y perjuicios tanto inmateriales como patrimoniales, que se les han ocasionado por la omisión en la atención médica prestada y la tardía remisión a un Centro Asistencial de mayor nivel y complejidad del señor RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ, quien es esposo de la segunda, hermano de las siguientes y tío del ultimo, conforme a la siguiente liquidación o la que se demostrase en el proceso, así:

- PERJUICIO INMATERIAL

- a. PERJUICIO MORAL

El equivalente en moneda nacional de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de todos y cada uno de los demandantes, por concepto de perjuicios morales o “Pretium Doloris”, consistentes en el profundo trauma psicológico que produce el hecho de saberse víctimas de un acto injusto nacido por una grave falla en el Servicio de la administración, máxime cuando el hecho se produce por omisión de una entidad Estatal, como son las demandadas.

- b. DAÑO EN LA SALUD.

El equivalente en moneda nacional de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Sr. RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ, por el daño en la salud, causado con la omisión en la atención médica prestada y la tardía remisión a un Centro Asistencial de mayor nivel y complejidad, que generó un deterioro en su salud y en su calidad de vida, que dejaran secuelas que lo acompañaran por el resto de su vida.

- PERJUICIOS PATRIMONIALES

- c. DAÑO EMERGENTE.

La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000.00), a favor del señor RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ, por daños y perjuicios patrimoniales directos o daño emergente, por concepto de medicinas, transporte, copagos, y tratamientos por la lesión sufrida y en fin todos los gastos que le sobrevinieron con razón de la grave situación que padece.

LUCRO CESANTE.

- d. LUCRO CESANTE.

La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M.C. (\$60.000.000), por concepto de Lucro Cesante, a favor del directo lesionado señor RAUL MIRANDA SANCHEZ, correspondientes a las sumas que dejará de producir en razón de su incapacidad definitiva que lo aquejará por el resto de su vida, habida cuenta



de su edad al momento del insuceso, la actividad económica que desarrollaba y la Tablas de Mortalidad aprobadas por la Superintendencia Financiera.

**TERCERA.**

Todas las condenas serán actualizadas conforme a la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE.

**CUARTA.**

La ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA Y LA CLINICA MEDILASER DE FLORENCIA, darán cumplimiento a la sentencia dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria.

**QUINTA.**

Se condene en costas del proceso a las demandadas.

**II. HECHOS FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL**

**PRIMERO.** El señor RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ y la señora DEISY ESCOBAR PUENTES, unieron sus vidas a través del matrimonio católico, el día 8 de diciembre de 2004 en la Parroquia Espíritu Santo de Florencia.

**SEGUNDO.** El señor RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ y las señoras OLGA MARIA MIRANDA SÁNCHEZ y ANA CECILIA MIRANDA SÁNCHEZ son hermanos entre sí.

**TERCERO.** la señora ANA CECILIA MIRANDA SÁNCHEZ, es la madre HAYDER GIOVANNY MIRANDA.

**CUARTO.** Entre el señor Raúl Miranda Sánchez, su esposa, hermanas y su sobrino, siempre ha existido una relación familiar y espiritual estrechísima, distinguida por la ayuda mutua en sus alegrías y necesidades, el trato frecuente y el compartir permanentemente, apoyándose siempre en todas las situaciones que se les presenta.

**QUINTO.** El día 09 de septiembre del 2020, el señor Raúl Miranda Sánchez, fue herido por arma de fuego, siendo trasladado a la ESE Hospital María Inmaculada de Florencia (Caquetá).

**SEXTO.** El disparo ingresó por la región lumbar derecha y perforó el colon, por lo que se hizo necesaria una intervención quirúrgica, laparotomía explorativa, se realizó toracostomía, colostomía ascendente derecha fistula mucosa distal, lavado de cavidad abdominal.

**SÉPTIMO.** El día 17 de septiembre de 2020, es decir 8 días después de la cirugía, al señor Raúl Miranda le fue realizado un TAC abdominal, en la ESE Hospital María Inmaculada, el cual muestra liquido libre en importante cantidad en la cavidad abdominal, asas intestinales, derrame pleural y pequeño absceso de psoas derecho, sin que registre tratamiento médico o quirúrgico realizado.

**OCTAVO.** Solo hasta el día 23 de septiembre de 2020, es decir, seis (6) días después del hallazgo en el TAC, la ESE Hospital María Inmaculada remite al



señor Raúl Miranda a la Clínica Medilaser de Florencia, donde llega en mal estado general, con alto riesgo de muerte, es llevado a cirugía para una nueva laparotomía explorativa de urgencia, donde se encuentra peritonitis purulenta generalizada, colección purulenta en espacio subfrénico izquierdo y derecho, firmes adherencias en todo el epiplón, pared abdominal en línea media comprometida con la infección, adherencias en asas intestinales, asas intestinales congeladas e ileostomía. Se deja abdomen abierto y se traslada a la UCI Adultos. Diagnósticos en UCI, falla de oxigenación, falla orgánica múltiple secundaria a sepsis de origen abdominal por peritonitis, múltiples abscesos y herida por arma de fuego.

**NOVENO.** El señor Miranda Sanchez, permanece en la unidad de cuidados intensivos cerca de 40 días, con manejo de antibióticos para combatir la sepsis severa de origen abdominal por la peritonitis de cuatro cuadrantes y perforación intestinal, Dren Abdominal, drenaje subcapular hepático, fistula uretero pilical del riñón derecho, entre otros, que fue evolucionado a la mejoría, siendo dado de alta el 3 de noviembre de 2020, con un evidente deterioro en su salud y en su calidad de vida.

**DECIMO.** El lamentable diagnóstico que puso en riesgo la vida del señor Miranda Sánchez, es producto de una falla medica atribuida a la omisión en la atención prestada al mencionado, durante su estadía en la ESE Hospital María Inmaculada, por catorce (14), donde a pesar de prestarle la atención que requería para su diagnóstico inicial, no se percataron que las heridas causadas habían generado un compromiso abdominal, que fue identificado tardíamente en un TAC, pero que aún identificado se demoraron 6 días más sin darle la atención adecuada, y dilatando el traslado a una clínica de mayor nivel. Como así se demuestra en el dictamen pericial rendido por el Dr. Rafael Rengifo Jimenez, médico Forense, que se aporta con esta solicitud.

**DECIMO PRIMERO.** Los perjudicados con los anteriores hechos han conferido poder suficiente para demandar de la ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA Y LA CLINICA MEDILASER DE FLORENCIA, las indemnizaciones pertinentes.

### III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

- Artículo 2 de la Constitución Nacional
- Artículo 6 de la Constitución Nacional
- Artículo 90 de la Constitución Nacional

### IV. PETICIÓN DE PRUEBAS

#### PRIMERA.

Ruego a Ud., se sirva tener como pruebas, por su valor legal, los documentos adjuntos a la demanda.

#### SEGUNDA.

Citar y hacer comparecer a los señores NOHELIA HINCAPIÉ SILVA, con C.C. No. 40.776.331, correo electrónico: lurpuentes2016@gmail.com, JHON JAIRO ALFONSO OBREGÓN C.C. No. 96.331.363, correo electrónico:



lurpuentes2016@gmail.com, YUDY ROCÍO LADINO con C.C. No. 26.649.598, correo electrónico: yudyrocioladino@gmail.com, HUMBERTO ORTIZ FIGUEROA, correo electrónico: lurpuentes2016@gmail.com y LUBER NEY JARAMILLO, C.C. No. 17.775.039, correo electrónico: frankoyaramilo@hotmail.com, mayores de edad, quienes pueden ser ubicados a través de la oficina ubicada en la Cra. 100 No. 16-321 oficina 505 Edificio Jardín Central en la ciudad de Cali, con teléfono 8843153, a fin de que se sirvan deponer, todo lo que les conste sobre los hechos motivo de la demanda además de contestar el siguiente cuestionario fuera de sus generales de ley;

a.- Si conocen de vista, trato y comunicación al señor RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ, a su familia, manifestando quien la integra, cuyos nombres dirán, cuánto hace de dicho conocimiento y por qué les consta el parentesco.

b.- Conforme al conocimiento que de los anteriores tienen, qué les consta sobre las relaciones familiares y espirituales que existen entre el señor RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ y su grupo familiar y cuál fue el impacto moral y psicológico que les causó el deterioro en su salud y en su calidad de vida, causados con la omisión de las demandadas.

c.- Si saben y les consta que actividad laboral realizaba el señor RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ, cuanto devengaba mensualmente, que destino daba a sus ingresos.

d.- Cual es en la actualidad el estado anímico de RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ y en que cambió su vida al mencionado.

Me reservo el derecho de contra interrogar a cada uno de los citados, con el fin de ampliar y aclarar su testimonio.

Para demostrar hechos de la demanda, unidad familiar, perjuicios patrimoniales e inmateriales.

#### **TERCERA.**

Sírvase disponer la presentación del señor RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ, con C.C. No. 17.674.587, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila en la ciudad de Neiva, al correo: informacion@jurecahuila.com, a fin de que se sirvan determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que la afectará de por vida, con base a las lesiones sufridas.

Para probar merma laboral, perjuicios.

#### **CUARTA.**

Me permito aportar Dictamen Pericial, realizado al señor RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ, por el Dr. Rafael Rengifo Jimenez, en catorce (14) folios.

#### **QUINTA.**

Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al correo: drsur@medicinalegal.gov.co, a fin de que se sirvan determinar cuáles son las secuelas físicas y/o psicológicas de carácter transitorio o permanente que haya



sufrido el señor RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ, con C.C. No. 17.674.587, por la lesión sufridas.

Para probar perjuicios, secuelas.

## V. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Me permito estimar razonadamente la cuantía en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M.C. (\$60.000.000), por concepto de Lucro Cesante Consolidado y Futuro, que se liquidará a favor del Sr. RAUL MIRANDA SANCHEZ, correspondiente a las sumas que el lesionado dejará de producir en razón de la lesión que la aqueja por el resto de su vida.

La anterior cuantía deberá tomarse en consideración para todos los efectos legales.

## VI. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

La parte demandante está conformada por los Sres. RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ, DEISY ESCOBAR PUENTES, OLGA MARIA MIRANDA SÁNCHEZ, ANA CECILIA MIRANDA SÁNCHEZ y HAYDER GIOVANNY MIRANDA, mayores de edad con domicilio en el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), correo electrónico: [lurpuentes2016@gmail.com](mailto:lurpuentes2016@gmail.com), quienes pueden ser ubicados en la carrera 100 No. 16-321 oficina 505 del edificio Jardín Central en la ciudad de Cali, o al correo [oficinacali@larrarteabogados.co](mailto:oficinacali@larrarteabogados.co), de los cuales soy su representante legal para este proceso.

La parte demandada es LA ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA Y LA CLINICA MEDILASER FLORENCIA, representadas respectivamente por el Dr. John Ernesto Galvis Quintero gerente de la E.S.E María Inmaculada y por la representante legal de la Clínica Medilaser Dra. Argenis Garavito Arévalo, funcionarios con sede en la ciudad de Florencia (Caquetá).

## VII. NOTIFICACIONES, TRASLADOS Y DIRECCIONES.

La parte demandante y su apoderado, las recibiremos en la Carrera 100 No. 16- 321 oficina 505 Edificio Jardín Central en la ciudad de Cali (Valle), teléfonos 6028843153, y a través de los correos electrónicos [oficinacali@larrarteabogados.co](mailto:oficinacali@larrarteabogados.co) – [oficinaneiva@larrarteabogados.co](mailto:oficinaneiva@larrarteabogados.co).

Las demandadas así:

La ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA a través del gerente, en la Diagonal 20 No. 7- 29 de la ciudad de Florencia, con teléfono (8) 4366464, correo electrónico: de notificaciones judiciales [ventanillaunica@hmi.gov.co](mailto:ventanillaunica@hmi.gov.co).

La CLINICA MEDILASER DE FLORENCIA, a través de su representante legal en la carrera 9B No. 7- 04, en la ciudad de Florencia, con teléfono, correo electrónico: [notificaciojudicial@medilasr.com.co](mailto:notificaciojudicial@medilasr.com.co).



La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la señora Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Cra 7 No. 75- 66 Bogotá D.C., o en la siguiente dirección electrónica: [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Se comunicará su admisión a la Procuraduría General de La Nación a través del señor Procurador General de la Nación, en la Carrera 5ª No. 15 – 60 en Bogotá, D. C., dirección electrónica: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co).

### VIII- DOCUMENTOS Y ANEXOS

Me permito acompañar los siguientes:

- a. Tres (03) Registros Civiles de Nacimiento.
- b. Una (01) Partida de matrimonio.
- c. Cuatro (04) copias de cédulas.
- d. Historia clínica del señor Raúl Miranda Sanchez de la ESE Hospital María Inmaculada, en trece (13) folios
- e. Historia clínica del señor Raúl Miranda Sanchez, de la Clínica Medilaser, en setenta y ocho (78) folios.
- f. Dictamen pericial, emitido por el Dr. Rafael Rengifo Jimenez, en catorce (14) folios.
- g. Certificado de existencia y representación legal de la Clínica Medilaser S.A.
- h. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Comercial Organización Olid Larrarte S.A.S.
- i. Acta y Constancia de conciliación prejudicial celebrada ante la Procuraduría 71 Judicial para Asuntos Administrativos de Florencia.

Se dará a ésta demanda el trámite ordinario establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, previo reconocimiento de la sociedad comercial **ORGANIZACIÓN OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S.** en los términos de los artículos 75 inciso 2º y 77 inciso 5º del Código General del Proceso como apoderada principal y al suscrito como su apoderado designado.

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022.

Del Sr. Juez, atentamente,

JORGE ALBERTO ADAM PIZARRO  
T. P. No. 131.592 del C. S. de la Judicatura  
C.C. No. 79.676.551 de Bogotá D.C.  
MLA

Sr. (a) Dr. (a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (Reparto)  
CAQUETÁ

**RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ, DEISY ESCOBAR PUENTES, OLGA MARIA MIRANDA SANCHEZ, HAYDER GIOVANNY MIRANDA**, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, con domicilio en San Vicente del Caguán (Caquetá), obrando en nombre propio, respetuosamente nos dirigimos a Usted, para manifestarle que por el presente documento conferimos poder especial, amplio y suficiente, en los términos de los artículos 75 y 77 inciso 5º del Código General del Proceso a la sociedad comercial **ORGANIZACIÓN OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S.**, constituida por documento privado del 18 de Marzo de 2013, inscrita en el libro IX del registro público mercantil de la Cámara de Comercio del Cauca bajo el No. 00032390, distinguida con el NIT No. 900.616.115-8, cuyo domicilio social principal está establecido en el municipio de Popayán (Cauca), representada legalmente por el doctor **JORGE ALBERTO ADAM PIZARRO**, mayor de edad, residente en Cali (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.676.551 de Bogotá D.C, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve a cabo el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** en contra del **ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA Y CLINICA MEDILASER FLORENCIA**, tendiente a que se nos reconozcan y paguen todos los perjuicios patrimoniales e inmateriales, que se nos han causado el tratamiento médico quirúrgico ofrecido al Sr. **RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ**, quien es esposo de la primera, hermano de la siguiente, al demorar de manera injustificada la remisión a un centro asistencial de alta complejidad, omisión que genero deterioro en su salud, en hechos que iniciaron el día 09 de septiembre de 2020, hasta el 14 de septiembre de 2020, lo que compromete la responsabilidad Administrativa y Civil de las entidades convocadas.

La sociedad comercial **ORGANIZACIÓN OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S.** tendrá las facultades de designar o reemplazar al apoderado que nos representarán dentro de la demanda referida, conciliar, transigir, desistir, sustituir, presentar cuenta de cobro, solicitar información de títulos judiciales depositados por cuenta del presente proceso y recibir por cualquier medio de pago autorizado por la ley las sumas de dinero a las que fueren condenadas las entidades demandadas por todo concepto relacionado con la condena impuesta, a declarar a paz y salvo a éstas por dicho motivo y en general tendrá las facultades generales que todo poder lleva ínsito de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego a usted reconocer a la sociedad comercial **ORGANIZACIÓN OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S.**, en los términos establecidos por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

ANGELA R.  
NOTARIO  
MPIO. SAN VICENTE

REPÚBLICA  
ANGELA R.  
NOTARIO U.  
MPIO.

3



San Vicente del Caguán (Caquetá), 02 de septiembre de 2022

Del Sr. Juez, atentamente:

**RAÚL MIRANDA SÁNCHEZ.**

C.C. N° 17.674.587 de San Vicente del Caguán (Caquetá)

**DEISY ESCOBAR PUENTES.**

C.C. N° 26.649.909 de San Vicente del Caguán (Caquetá)

**OLGA MARIA MIRANDA SANCHEZ.**

C.C. N° 65.714.511 de Líbano (Tolima)

**HAYDER GIOVANNY MIRANDA**

C.C. N° 1.117.807.473 de San Vicente del Caguán (Caquetá)

ARA





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



12687800

En la ciudad de San Vicente Del Caguán, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el cinco (5) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de San Vicente Del Caguán, compareció: DEISY ESCOBAR PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26649909, presentó el documento dirigido a SEÑORES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrkqey5dzk  
05/09/2022 - 08:18:33



HAYDER GIOVANNY MIRANDA , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1117807473, presentó el documento dirigido a SEÑORES y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrkqey5dzk  
05/09/2022 - 08:19:41



OLGA MARIA MIRANDA SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 65714511, presentó el documento dirigido a SEÑORES y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrkqey5dzk  
05/09/2022 - 08:21:21



RAUL MIRANDA SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17674587, presentó el documento dirigido a SEÑORES y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrkqey5dzk  
05/09/2022 - 08:22:26



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acta 4





12687800

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS**

Notario Único del Círculo de San Vicente Del Caguán, Departamento de Caquetá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: e3mrkqey5dzk





**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
ORGANIZACION OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/07/19 - 08:39:48 \*\*\*\* Recibo No. S000716456 \*\*\*\* Num. Operación. 01-NDAACAJ-20220719-0003

**CODIGO DE VERIFICACIÓN ehJt1mj5Be**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ORGANIZACION OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S.  
**SIGLA:** WISDOM GROUP S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900616115-8  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** POPAYAN  
**DOMICILIO :** POPAYAN

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 133493  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 11 DE 2013  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 25 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 8,041,091,645.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 7 NRO. 3 - 60 OF 301 - 302  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 19001 - POPAYAN  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8242172  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 8240981  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3183366824  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** notificaciones@larrarteabogados.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 7 NRO. 3 - 60 OF 301 - 302  
**MUNICIPIO :** 19001 - POPAYAN  
**BARRIO :** CENTRO  
**TELÉFONO 1 :** 8242172  
**TELÉFONO 2 :** 8240981  
**TELÉFONO 3 :** 3183366824  
**CORREO ELECTRÓNICO :** notificaciones@larrarteabogados.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
ORGANIZACION OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/07/19 - 08:39:48 \*\*\*\* Recibo No. S000716456 \*\*\*\* Num. Operación. 01-NDAACAJ-20220719-0003

**CODIGO DE VERIFICACIÓN ehJt1mj5Be**

notificaciones@larrarteabogados.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** M7010 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL

**OTRAS ACTIVIDADES :** M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

**OTRAS ACTIVIDADES :** L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE MARZO DE 2013 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32390 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA WISDOM GROUP SAS.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) WISDOM GROUP SAS  
Actual.) ORGANIZACION OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 07 DE FEBRERO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34032 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE WISDOM GROUP SAS POR ORGANIZACION OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20140115	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-33808	20140122
AC-3	20140207	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-34032	20140225
CE-SN	20150130	REPRESENTACION LEGAL	POPAYAN	RM09-35755	20150212
CE-SN	20151125	REVISOR FISCAL	POPAYAN	RM09-38616	20151127
CE-SN	20151218	REVISOR FISCAL	POPAYAN	RM09-38715	20151223
AC-20	20180322	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CALI	RM09-43113	20180419

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACION, CONSERVACION, INVERSION Y EXPLOTACION DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN TODO TIPO DE OPERACIONES LEGALMENTE ACEPTADAS EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ACRECENTARLO Y FORTALECERLO, LA ASESORIA LEGAL A TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN CUALQUIER ÁREA DEL DERECHO EN LA REPÚBLICA DE



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
ORGANIZACION OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/07/19 - 08:39:48 \*\*\*\* Recibo No. S000716456 \*\*\*\* Num. Operación. 01-NDAACAJ-20220719-0003

**CODIGO DE VERIFICACIÓN ehJt1mj5Be**

COLOMBIA, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE NEGOCIOS POR CUENTA PROPIA O AJENA, ANTE CUALQUIER PARTICULAR, AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CON FUNCIONES JUDICIALES, AUTORIDADES JUDICIALES O TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE TENGA COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY PARA PROMOVER LA AUTOCOMPOSICIÓN O HETEROCOMPOSICION DE CONTROVERSIAS O PARA RECONOCER, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS A LOS CIUDADANOS, RESIDENTES Y PERSONAS QUE ESTÉN DE PASO POR LA REPÚBLICA. EN FORMA ESPECIAL, LOS BIENES ADQUIRIDOS EN LA SOCIEDAD SE DESTINARAN AL DESARROLLO DE INVERSIONES EN CUALQUIER ACTIVIDAD LEGALMENTE ACEPTADA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE SU EXISTENCIA TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL Y DE LA CONVENIENTE INVERSION Y ADMINISTRACION DE SU CAPITAL, Y SUS EXCEDENTES EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES EN VIGOR O QUE EN EL FUTURO SE DICTEN. ADICIONALMENTE, LA SOCIEDAD PUEDE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES MERCANTILES SEÑALADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y EN LA PRACTICA MERCANTIL, CON DICHO CRITERIO, PARA LO CUAL PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS. PARAGRAFO SEGUNDO: PROHIBESE A LA SOCIEDAD, SALVO EN CUANTO A IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES EN LA NEGOCIACION QUE SE VA A GARANTIZAR Y QUE, ADEMAS, LA CAUCION SEA AUTORIZADA PREVIAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. NO OBSTANTE LO AQUI DISPUESTO, SE PODRAN AVALAR OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS O ASOCIADOS DE LA SOCIEDAD, PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

<b>TIPO DE CAPITAL</b>	<b>VALOR</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR NOMINAL</b>
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	5.000.000.000,00	5.000.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	3.685.261.000,00	3.685.261,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	3.685.261.000,00	3.685.261,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43112 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	ADAM PIZARRO JORGE ALBERTO	CC 79,676,551



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
ORGANIZACION OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/07/19 - 08:39:48 \*\*\*\* Recibo No. S000716456 \*\*\*\* Num. Operación. 01-NDAACAJ-20220719-0003

**CODIGO DE VERIFICACIÓN ehJt1mj5Be**

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 29 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52847 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	LARRARTE PALACIO MARCELA	CC 25,277,448

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. LA SOCIEDAD TENDRA UN UN REPRESENTANTE LEGAL Y DOS (2) SUPLENTE.FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TERMINO DEFINIDO O INDEFINIDO SEGUN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA DOS (2) SUPLENTE, LOS CUALES REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, CON IGUALES FACULTADES EN EL ORDEN QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE NINGUNA NATURALEZA, DIFERENTE DE LAS PREVISTAS DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIERE CONFORME A LA LEY LABORAL. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DE SU REPRESENTANTE LEGAL. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIAL Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION EN TODAS AQUELLAS OPERACIONES QUE NO SUPEREN LOS OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EN AQUELLAS QUE SUPEREN EL MONTO ATRAS REFERIDO, EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERA SOLICITAR AUTORIZACION A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA PERSONA QUE EL SEÑALADO CUERPO COLEGIADO DESIGNE PARA AUTORIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES. CON LA RESTRICCION ANOTADA, EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS PRESENTES ESTATUTOS, FUEREN COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 28 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45678 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
ORGANIZACION OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/07/19 - 08:39:48 \*\*\*\* Recibo No. S000716456 \*\*\*\* Num. Operación. 01-NDAACAJ-20220719-0003

**CODIGO DE VERIFICACIÓN ehJt1mj5Be**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
FIRMA REVISORA FISCAL	LOPEZ OROZCO CONSULTORES S.A.S	NIT 900278048-1	

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 24 DE ABRIL DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45679 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SALAZAR CARDONA NADYR ANDRES	CC 80,724,448	190604-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 24 DE ABRIL DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45679 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JAIME FERNANDO LOPEZ OROZCO	CC 94,401,357	77368-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : WISDOM GROUP # 1**

**MATRICULA : 133550**

**FECHA DE MATRICULA : 20130415**

**FECHA DE RENOVACION : 20220325**

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022**

**DIRECCION : CR 7 NRO 3-60 OFICINAS 301 302**

**BARRIO : CENTRO**

**MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN**

**TELEFONO 1 : 8242172**

**TELEFONO 2 : 8240981**

**TELEFONO 3 : 3183366824**

**CORREO ELECTRONICO : coordinacionfinanciera@larrarteabogados.co**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS**

**ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7010 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL**

**OTRAS ACTIVIDADES : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION**

**OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS**

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,041,091,645**

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
ORGANIZACION OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/07/19 - 08:39:48 \*\*\*\* Recibo No. S000716456 \*\*\*\* Num. Operación. 01-NDAACAJ-20220719-0003

**CODIGO DE VERIFICACIÓN ehJt1mj5Be**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$556,370,145.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ehJt1mj5Be

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrian H Sarzosa Fletcher

Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***